

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2017-00030-00
Demandante : CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA
Demandado : CODENSA S.A. E.S.P.
Asunto : Nombra perito

ACCIÓN POPULAR

El Despacho procede a nombrar perito para realizar dictamen técnico

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 24 de julio de 2018¹ reiterado con proveído del 14 de diciembre de 2018², se decretó de oficio la prueba pericial, solicitada por la Agente del Ministerio Público, consistente en la designación de un perito, a cargo de Universidad la Universidad Nacional de Colombia, del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y Facultad de Ciencias Económicas, o la que corresponda, para que rindiera un informe técnico en el que realizara un análisis comparativo de los contratos de concesión celebrados por los municipios de Ubaté³ y Sopó⁴ con CODENSA S.A. y los contratos de arrendamiento y uso de la infraestructura de alumbrado público celebrados por los municipios de Madrid⁵ y Nemocón⁶ con CODENSA S.A.
2. Con oficio 654-2018/J-47 del 11 de septiembre de 2018⁷ reiterado el 14 de diciembre de 2018⁸, la Secretaría del Despacho requirió a la Universidad Nacional de Colombia para que rindiera el informe solicitado.
3. En respuesta, el ente universitario remitió oficio del 22 de enero de 2019⁹, con el que informó la designación del ingeniero Camilo Quintero Montaña del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Facultad de Ingeniería, para el desarrollo del dictamen pericial. Asimismo, aportó hoja de vida del profesional y cotización por los servicios por un monto de (\$96.000.000), toda vez que la Universidad no podía asumir el costo de la prueba.¹⁰

¹ Cfr. Folios 1.130-1.131 del C2

² Cfr. Folio 1.175 del C2

³ CD relacionado a folio 1.139 del exp.

⁴ Cfr. Folios 1-250 del C4 o respuesta Sopó

⁵ CD relacionado a folio 1.020 del exp.

⁶ Cfr. Folios 430-457 del C1 principal

⁷ Cfr. Folio 1.142 del C3

⁸ Cfr. Folio 1.177-1.178 del C3

⁹ Cfr. Folio 1.183 del C3

¹⁰ Cfr. Folios 1.184-1.197 del C3.

4. Con ocasión a la respuesta y ante la manifestación de la parte demandante relacionada con la imposibilidad de asumir el costo de la prueba¹¹, con auto del 04 de febrero de 2019, el Despacho requirió al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que, en virtud de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, efectuara los trámites correspondientes a fin de autorizar y asumir el costo de la prueba pericial decretada de oficio.
5. Con memorial del 22 de septiembre de 2021¹², la Defensoría del Pueblo informó que autorizaba la financiación del costo de la prueba pericial, por un valor de \$96.000.000.
6. Con memorial del 07 de octubre de 2021, el Ingeniero Camilo Quintero Montañó del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, quien fuere designado por el ente universitario, como perito para rendir el concepto técnico informó que no disponía de tiempo para atender el dictamen.
7. En virtud de lo anterior, con auto del 10 de noviembre de 2021¹³, se declaró, entre otros, el desistimiento tácito de la prueba pericial, se cerró el debate probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión.
8. Dentro del término de ejecutoria varios coadyuvantes presentaron recurso de reposición contra la anterior providencia.
9. Al encontrarle razón a los recursos, mediante auto del 20 de enero de 2022¹⁴, se repuso lo decidido en auto del 10 de noviembre de 2021, y en su lugar se ordenó:

“TERCERO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO la ampliación de la prueba pericial, bajo las siguientes condiciones:

1. *La entidad demandada, podrá allegar un documento que el perito pueda absolver que no supere las 10 preguntas.*
2. *La parte demandante y coadyuvantes, **podrán allegar un documento conjunto**, que el perito pueda absolver que no supere las 10 preguntas. Lo anterior significa que los documentos individuales no serán tenidos en cuenta.*
3. *El término para allegar los escritos será de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, cualquier escrito allegado con posterioridad no será tenido en cuenta.*

Se solicita a los apoderados de las partes y demás intervinientes, sugerir en documento aparte y conjunto los entes universitarios y/o entidades del sector público y o privado a las que se les podría dirigir la solicitud de realización de dictamen pericial.”

10. Con memorial remitido mediante mensaje de datos el 03 de marzo de 2022¹⁵, el apoderado judicial de la Contraloría de Cundinamarca, allegó cuestionario con las diez (10) preguntas a formular al perito. (Adjuntó acta de reunión celebrada el 02 de marzo de 2022, entre la Contraloría de Cundinamarca y los coadyuvantes, para dar trámite a la orden del Despacho sobre la realización de un documento conjunto).
11. Con memorial radicado el 04 de marzo de 2022¹⁶, el apoderado judicial de CODENSA, allegó las diez (10) preguntas para el dictamen pericial.

¹¹ Con memorial del 30 de octubre de 2018. Cfr. Folios 1.167-1.169 del C3.

¹² Cfr. Documento digital 63

¹³ Cfr. Documento digital 82

¹⁴ Cfr. Documento digital 114

¹⁵ Cfr. Documento digital 130

¹⁶ Cfr. Documento digital 131

12. Al verificar que las partes cumplieron con la orden, en el plazo y forma solicitada, mediante auto del 05 de mayo de los corrientes¹⁷, i) se tuvieron por presentados en tiempo y debida forma, los cuestionarios que harán parte de la prueba pericial, los cuales fueron debidamente incorporados al expediente; ii) se realizaron unos requerimientos a varias universidades y personas jurídicas de derecho privado para que informaran si cuentan con idoneidad y experticia y sin están en condiciones de asumir la realización del dictamen pericial decretado mediante auto del 24 de julio de 2018.
13. Con auto del 19 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de las partes, coadyuvantes y demás intervinientes en el proceso, de las respuestas remitidas por la Universidad de la Salle (documento digital 159) y la Sociedad Colombiana de Ingenieros (documento digital 167), por las cuales informaron no asumir el dictamen pericial y se concedió a las a las partes, coadyuvantes y demás intervinientes el término común de quince (15) días, para que, presentaran una solución para la obtención de la prueba pericial, so pena de declarar la imposibilidad de su realización por falta de perito.
14. Mediante auto del 19 de septiembre de 2022, el anterior término fue ampliado por 30 días hábiles.
15. Dentro del término concedido la Contraloría de Cundinamarca aportó propuesta de dictamen técnico presentada por la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., la cual informó contar con idoneidad para la realización del peritaje y aceptar como contraprestación por el servicio, el monto autorizado por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, el cual corresponde a \$96.000.000.
16. Con memorial del 09 de noviembre de 2022, CODENSA allegó certificado de existencia y representación legal de la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., y solicitó no se aceptara la propuesta presentada, teniendo en cuenta que tiene como fecha de inscripción en el registro mercantil del 07 de octubre de 2021 y a su parecer, no cuenta con idoneidad para la realización del dictamen.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, el Despacho verifica que, en atención al auto del 19 de septiembre de 2022, la Contraloría de Cundinamarca presentó en tiempo la propuesta de dictamen técnico ordenada por el Despacho.

En segundo lugar, se encuentra que, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado por la demandada, la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., existe y está legalmente constituida desde el 07 de octubre de 2021. Asimismo, se constata que entre su objeto social tiene el ejercicio asesoría en asuntos relacionados con energías convencionales, gestión energética, sistema de alumbrado público municipal, departamental y nacional (consultoría, asesoría, gestión, montaje y desmontaje, censos de alumbrado público, proyectos de modernización, expansión y sustitución de luminaria de tecnologías convencionales a led y fotovoltaicas autónomas, servicios de georreferenciación desarrollo e implementación de software especializado de alumbrado público, operación de modelos de concesión de cualquier servicio público o privado incluido el servicio de alumbrado público, realización de interventorías al servicio de alumbrado público en los municipios que lo requieran y en proyectos públicos y privados.

¹⁷ Cfr. Documento digital 137

En el mismo sentido, se evidencia que la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., en la propuesta remitida al Despacho informó que cuenta con la idoneidad para la realización del dictamen y que asume como contraprestación por la realización del mismo el valor autorizado por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

Teniendo en cuenta que se cumple con los requerimientos para la realización del dictamen pericial y dado que no existen más propuestas, este Despacho nombrará a la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., identificada con NIT 901.528.745-4 como perito para realizar el dictamen técnico decretado.

Para efectos de lo anterior, la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., deberá:

1. Rendir un informe técnico en el que realice un análisis comparativo de los contratos de concesión celebrados por los municipios de Ubaté¹⁸ y Sopó¹⁹ con CODENSA S.A. y los contratos de arrendamiento y uso de la infraestructura de alumbrado público celebrados por los municipios de Madrid²⁰ y Nemocón²¹ con CODENSA S.A.
2. De acuerdo con el resultado del análisis comparativo, resolver los siguientes ítems:
 - Método de remuneración de cada uno de los contratos y su fundamento regulatorio.
 - Características técnicas y financieras de los contratos.
 - Se determine el modelo de remuneración de la operación, administración y mantenimiento de los dos tipos de contratos.
 - Condiciones técnicas y financieras para remunerar las expansiones.
 - Comparación del modelo económico regulado por la resolución No. 123 de 2011 para los contratos suscritos por los municipios de Madrid y Nemocón y calcular el costo de Ubaté y Sopó conforme la resolución No. 123 de 2011. Cuadro comparativo correspondiente.
 - Qué otros conceptos, cobra el operador de red o el concesionario o prestador y su fundamento financiero y regulatorio.
 - Si en los casos anotados, las modificaciones o prorrogas suscritas con posterioridad a la Resolución No. 123 CREG han aplicado el modelo regulatorio que dicha resolución contempla.
3. Resolver los cuestionarios enviados por la Contraloría de Cundinamarca el 03 de marzo de 2022²² y CODENSA S.A. el 04 de marzo de 2022²³, que constan de 10 preguntas cada uno.

El término que se concede para la realización del dictamen será de sesenta días (60) hábiles siguientes a la firma de acta de inicio, la cual deberá ser realizada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Para efectos del pago del dictamen, se informa que con memorial remitido el 22 de septiembre de los corrientes²⁴, la Defensoría del Pueblo informa lo siguiente:

¹⁸ CD relacionado a folio 1.139 del exp.

¹⁹ Cfr. Folios 1-250 del C4 o respuesta Sopó

²⁰ CD relacionado a folio 1.020 del exp.

²¹ Cfr. Folios 430-457 del C1 principal

²² Cfr. Documento digital 130

²³ Cfr. Documento digital 131

²⁴ Cfr. Documento digital No. 63

“(…) Acusamos recibo del correo electrónico del 15/05/21, con catorce (14) folios (auto del 10/06/2021), al respecto me permito informar que el Comité Técnico del Fondo para la Defensa y los Derechos Colectivos aprobó la solicitud de financiación por el valor de \$96.000.000.00 por lo cual se indica que para poder realizar el pago de los honorarios causados dentro de la acción popular de la referencia y teniendo en cuenta que para el pago de los mismos debe presentar factura electrónica, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y la DIAN.

Para hacer efectivo el pago al auxiliar, debe allegar la siguiente documentación:

- 1. Factura, de acuerdo al régimen tributario que el perito tenga acorde a lo determinado por el Ministerio de Hacienda y la DIAN*
- 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía*
- 3. Fotocopia del RUT ACTUALIZADO A LA FECHA*
- 4. Formulario creación de terceros persona natural/jurídica, debidamente diligenciado, los cuales se anexan*
- 5. Certificación de la cuenta bancaria*

De otra parte, se solicita al Despacho Judicial que, al momento de fallar la acción de popular, estos costos sean reembolsados al Fondo por el demandado.

Una vez se alleguen los documentos indicados se continuará con el trámite de pago de los gastos periciales.”

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR a la empresa Mega Ingeniería e Inversiones S.A.S., identificada con NIT 901.528.745-4 como perito, para realizar el dictamen técnico decretado mediante auto proferido el 24 de julio de 2018.

SEGUNDO: El perito nombrado deberá:

- 2.1. Rendir un informe técnico en el que realice un análisis comparativo de los contratos de concesión celebrados por los municipios de Ubaté²⁵ y Sopó²⁶ con CODENSA S.A. y los contratos de arrendamiento y uso de la infraestructura de alumbrado público celebrados por los municipios de Madrid²⁷ y Nemocón²⁸ con CODENSA S.A.
- 2.2. De acuerdo con el resultado del análisis comparativo, resolver los siguientes ítems:
 - Método de remuneración de cada uno de los contratos y su fundamento regulatorio.
 - Características técnicas y financieras de los contratos.
 - Se determine el modelo de remuneración de la operación, administración y mantenimiento de los dos tipos de contratos.
 - Condiciones técnicas y financieras para remunerar las expansiones.
 - Comparación del modelo económico regulado por la resolución No. 123 de 2011 para los contratos suscritos por los municipios de Madrid y Nemocón y calcular el costo de Ubaté y Sopó conforme la resolución No. 123 de 2011. Cuadro comparativo correspondiente.

²⁵ CD relacionado a folio 1.139 del exp.

²⁶ Cfr. Folios 1-250 del C4 o respuesta Sopó

²⁷ CD relacionado a folio 1.020 del exp.

²⁸ Cfr. Folios 430-457 del C1 principal

- Qué otros conceptos, cobra el operador de red o el concesionario o prestador y su fundamento financiero y regulatorio.
- Si en los casos anotados, las modificaciones o prorrogas suscritas con posterioridad a la Resolución No. 123 CREG han aplicado el modelo regulatorio que dicha resolución contempla.

2.3. Resolver los cuestionarios enviados por la Contraloría de Cundinamarca el 03 de marzo de 2022²⁹ y CODENSA S.A. el 04 de marzo de 2022³⁰, que constan de 10 preguntas cada uno.

TERCERO: El término que se concede para la realización del dictamen será de sesenta días (60) hábiles siguientes a la firma de acta de inicio, la cual deberá ser realizada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: El valor a pagar por la realización del peritaje, será de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$96.000.000) y será pagado por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, una vez sea debidamente entregado el dictamen y autorizado por este Despacho, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el Fondo para el giro del valor mencionado.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al abogado DARIO FERNANDO PEDRAZA LOPEZ³¹ C.C. 74.183.748 de Sogamoso T.P. No. 125.057 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue debidamente conferido³².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

²⁹ Cfr. Documento digital 130

³⁰ Cfr. Documento digital 131

³¹ Buzón de notificaciones: pedrazadario@hotmail.com; dfpedraza@superservicios.gov.co

³² Cfr. Documento digital 178

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae382d2b29b2112fd5c7300894d57f795dec1efa16ca9b5b69d60e692acedb3**

Documento generado en 21/11/2022 11:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>